

ESTATUTOS SOCIALES ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.

CAPÍTULO I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE, ESPECIE Y NACIONALIDAD: La sociedad se denominará **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.** Es una sociedad comercial, de la especie de las anónimas y de nacionalidad colombiana, constituida conforme a la ley y regida por ésta en todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

La Sociedad podrá tener sucursales, agencias y oficinas de representación, dentro o fuera del domicilio, en el país o en el exterior, cuando así lo determine su Junta Directiva. Las actividades de administración podrán ejercerse de manera simultánea en cualquier país en el cual realice actividades en desarrollo de su objeto social, o donde esté ubicada su matriz, o existan filiales y/o subsidiarias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Sociedad será hasta 2072, sin perjuicio de que dicho término pueda prorrogarse o se decrete su disolución antes de su vencimiento por decisión de la Asamblea General de Accionistas conforme a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad consistirá en la realización de operaciones de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional, y sin interés especulativo y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá conceder financiación, directa o indirectamente, con el objeto de poner en capacidad a cualquier persona de adquirir acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la propia Sociedad, de cualquier institución financiera o entidad aseguradora, salvo que dicha adquisición esté referida a acciones colocadas en forma primaria o se realice en proceso de privatización y que el préstamo sea hecho sobre otras seguridades que tengan un valor comercial conocido igual o superior al ciento veinticinco por ciento (125%) de la cantidad prestada. Tampoco podrá otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos, salvo que se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al adquirir el bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos generales impuestos por el Banco de la República, por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por las entidades financieras de redescuento para realizar operaciones con tales instituciones, ni tampoco podrán transferir sus propios activos en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero, en la modalidad de *lease back*.

CAPÍTULO III CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con once centavos M/Cte. (\$24.499.999.936,11), dividido en treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve (34.999.859) acciones nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, de valor nominal de setecientos punto cero cero dos ocho uno ocho uno ocho cinco ocho cinco un pesos M/Cte. (\$700,002818185851) cada una.

El capital autorizado sólo podrá ser modificado mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas, solemnizada en forma legal.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 7. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedarán a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a la normatividad vigente y los presentes Estatutos.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación, que las acciones en reserva o las de determinada emisión se coloquen, total o parcialmente, sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la Sociedad son nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, como tales conferirán a su titular todos los derechos esenciales consagrados en la ley para las acciones de esta clase. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo determine la Junta Directiva en el reglamento respectivo.

En cualquier tiempo la Asamblea General de Accionistas podrá crear acciones de otro tipo o naturaleza, cumpliendo para el efecto con la normatividad legal vigente y las mayorías establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9. FORMA DE LOS TÍTULOS: Cuando las acciones sean materializadas, la Sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal. El título se expedirá por el total de acciones de que sea titular el accionista, a menos que prefiera títulos parcialmente colectivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en series continuas con la firma del Presidente y del Secretario General y contendrán las indicaciones prescritas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva

En el evento en que la Sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración en un Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Accionistas. En todo caso, cuando se trate de acciones desmaterializadas, los accionistas podrán solicitar un certificado, a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. El hurto o pérdida de dicho certificado de depósito no generará un hecho jurídico y le permitirá al accionista solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTÍCULO 10. DUPLICADO DE TÍTULOS: Para los títulos que circulen en forma física, la Sociedad expedirá duplicados de los mismos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro, para lo cual se sujetará a los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE ACCIONISTAS: Cuando las acciones sean materializadas, tanto los certificados provisionales como los títulos respectivos, al igual que la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellos, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se

deberán inscribir en el libro de registro de accionistas que se llevará por la Sociedad en la forma prescrita por la Ley, para que produzca efectos jurídicos ante la Sociedad y ante terceros.

Por su parte, cuando las acciones sean desmaterializadas, cualquier negociación y/o afectación a los derechos que las mismas reconocen, como los enunciados en el inciso anterior, se deberá perfeccionar mediante registro electrónico o anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores, así como con su respectiva inscripción en el libro de registro de accionistas, para que produzca efectos jurídicos ante la Sociedad y ante terceros.

La Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones materializadas, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el respectivo libro de registro de accionistas. Tratándose de acciones desmaterializadas, para el ejercicio de los derechos de accionista que las mismas confieren, bastará con la anotación en cuenta y registro del titular en el libro de registro de accionistas, lo cual se acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad se podrá negar a efectuar la inscripción en el libro de registro de accionistas de un acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, sólo por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones que para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por decisión de la junta directiva de la sociedad, la teneduría del libro de registro de accionistas podrá ser delegada en una entidad especializada o en un depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 12. NEGOCIABILIDAD Y DERECHO DE PREFERENCIA: Las acciones de la Sociedad son negociables conforme a la Ley. La enajenación de las acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, más, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesario su inscripción en el libro de registro de accionistas, bien sea mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso en el título respectivo. Cuando se trate de venta forzada o adjudicación judicial, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia autenticada de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo; para hacer nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La enajenación de acciones de capital de la sociedad estará limitada por el derecho de preferencia en favor de los accionistas, el cual quedará sujeto a las siguientes reglas: a) El accionista que desee enajenar parte o la totalidad de sus acciones, debe primero ofrecerlas a los demás accionistas, en proporción al número de acciones del capital de la sociedad de las que sea titular cada accionista en la fecha de aviso de la oferta. La oferta se hará por escrito a través del Representante Legal de la sociedad indicando: (i) el valor de cada acción; (ii) el número de acciones ofrecidas; (iii) la forma de pago. b) El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás accionistas, dentro de los ocho

(8) días calendario siguientes al recibo de la oferta, indicando en cada caso el número de acciones que podrán ser suscritas por cada accionista a prorrata de las acciones que posean en la fecha de comunicación de oferta; c) Los accionistas tendrán quince (15) días hábiles para ejercer individualmente sus derechos preferenciales, y deberán, dentro de este término, comunicar mediante carta enviada al Representante Legal, su decisión de aceptar o rechazar la oferta, total o parcialmente. El silencio de los accionistas notificados se entenderá como rechazo de la oferta. En caso de que alguno o algunos de los accionistas rechacen la oferta, su derecho acrecerá a los demás accionistas que la acepten, también a prorrata de su participación. Si existiere discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes. Si ningún accionista acepta la oferta, el accionista que desee enajenar sus acciones podrá ofrecerlas a un tercero.

Expresamente se conviene que respecto de las acciones no tomadas por alguno o algunos de los accionistas, aquellos accionistas que hubieren aceptado la oferta, tendrán derecho de acrecimiento, en la proporción antes mencionada. Vencido el término mencionado las acciones no adquiridas por la Sociedad o por los accionistas podrán ser cedidas libremente a los terceros, si la Sociedad o los accionistas según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes, o en su defecto, por la Cámara de Comercio de Medellín. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio. Este parágrafo tendrá vigencia mientras las acciones de la Sociedad, no se inscriban en una Bolsa de Valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no consignados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos no tendrá que atender más que al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. En el caso de las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de acciones dadas en prenda, los dividendos se pagarán al dueño de las acciones quien, además, conservará el derecho de deliberar y de votar en la Asamblea General de Accionistas, salvo estipulación expresa en contrario que conste en la comunicación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: La Sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción. Los propietarios de una acción dividida deberán designar una sola persona para que represente sus derechos ante la Sociedad. Lo mismo se practicará cuando por muerte de un socio sus acciones correspondan a una sucesión ilíquida. Ningún accionista podrá designar más de una persona para que lo represente en la Asamblea de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Ni el dueño de acciones ni su representante pueden fraccionar el voto correspondiente a las acciones que posean o representen.

PARÁGRAFO QUINTO: La Sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados.

Los dividendos decretados y no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que se hagan exigibles, perderán este carácter y se trasladarán a la cuenta de fondo de reserva legal.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS SOCIALES: Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas. b) Junta Directiva. c) Alta Gerencia: Integrada por directivos de la Sociedad hasta el segundo nivel de jerarquía. Se entienden por Administradores, para los efectos de estos Estatutos, a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Alta Gerencia. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les confieren estos Estatutos con arreglo a las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los Administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades, los Administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar, en los términos de ley el ejercicio del derecho de inspección y de información de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad, sus administradores, empleados y, en general, todas las personas vinculadas de alguna manera a la Sociedad, se encuentran obligados a cumplir con las políticas de Gobierno Corporativo previstas en los Estatutos, Código de Buen Gobierno y demás documentos internos que lo reglamenten.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN: Constituirán la Asamblea General de Accionistas los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por los demás miembros de la Junta Directiva, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe. Así mismo, fungirá como secretario de la misma el secretario general de la Sociedad, o en su defecto un secretario Ad Hoc designado por el Presidente de la Sociedad o quién haga sus veces.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: El presidente de la Asamblea General de Accionistas se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden del desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, terminar, suspender o reanudar la reunión, y en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias que regulan este órgano.

ARTÍCULO 18. REUNIÓN ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo, cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad. Sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen, y decidirá con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

PARÁGRAFO: En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria cuando así lo decida la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad y mediante convocatoria del presidente de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad, o del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el mencionado orden, salvo que medie decisión de la mayoría de los votos presentes, y después de haberse agotado el orden del día.

ARTÍCULO 20. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente, sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 21. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, las reuniones podrán llevarse a cabo en otro lugar cuando así lo determine la mayoría absoluta de las acciones representadas, o cuando en dicho lugar se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la normatividad.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA: En las reuniones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se comunicará a los accionistas mediante comunicación escrita a la dirección que cada uno haya registrado ante la Sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. No obstante lo anterior, para asegurar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, la Sociedad podrá utilizar, entre otros medios, su página web o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición).

En el aviso de convocatoria, tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias, se deberá insertar el orden del día.

Para las reuniones ordinarias, o en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación; en los demás casos, bastará con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes; y dependiendo del tema que se va a someter a consideración de los accionistas. En la convocatoria respectiva deberá indicarse el término para el ejercicio del derecho de inspección, conforme lo establecido en la normatividad vigente y en lo dispuesto en los presentes Estatutos. Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de reorganizaciones empresariales, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. Así mismo, para que la escisión impropia pueda ser sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas, este punto deberá incluirse expresamente en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose de la Asamblea General Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la secretaria general de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la citación a la Asamblea, y deberá acompañarse de una justificación.

Si la Junta Directiva desestima la solicitud y ésta había sido presentada por uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, deberá responder por escrito, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

Una vez agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme el presente párrafo, y en caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, se publicará en la página web de la Sociedad un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas propuestas de acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.

PARÁGRAFO TERCERO: Con cinco (5) días comunes de antelación a la Asamblea General de Accionistas, se divulgarán en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día serán elevadas a la Asamblea por parte de la Junta Directiva, con el fin de aumentar la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Los accionistas podrán hacer llegar a la secretaría general de la Sociedad, dentro del término del derecho de inspección, las proposiciones para someter a la aprobación de los asistentes a la reunión, en las que deben constar las firmas de los accionistas que las plantean.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE INSPECCIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse los estados financieros, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales que regulan este tema, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la secretaría general de la Sociedad.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Tratándose de operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de accionistas minoritarios, la Sociedad las explicará detalladamente a través de un informe previo expedido por la Junta Directiva, que estará a disposición de los accionistas dentro del término de ejercicio del Derecho de Inspección.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas, dentro del plazo establecido para el ejercicio del derecho de inspección, podrán solicitar aclaraciones, formular preguntas y/o reclamos sobre el orden del día, la documentación recibida o la información pública facilitada; a través de la secretaría general.

La Junta Directiva procederá a estudiar el caso, con el fin de determinar si es viable la entrega de la información, o si, por el contrario, se deniega la solicitud, toda vez que la misma resulta irrazonable, irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la

Sociedad, confidencial, sometida a reserva o secretos empresariales, o cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando en ejercicio del derecho de información, la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, y en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 25. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS: La Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que las soliciten y representen como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Sociedad, y que versen sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal. Esta solicitud también podrá ser elevada por inversionistas que tengan como mínimo el cinco por ciento (5%) de la respectiva emisión.

Para ejercer este derecho se deberá seguir el procedimiento y las condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno adoptado por la Sociedad.

ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN: La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DECISORIO: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con la mayoría de las acciones suscritas representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal o estatutaria requieran de una mayoría calificada, tales como:

- La distribución de utilidades requerirá la aprobación de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse por los menos el cincuenta

por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

- Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 29. REFORMA DE ESTATUTOS: Tratándose de reforma de Estatutos propuesta por la Administración, la misma será sometida integralmente a votación de la Asamblea General de Accionistas, salvo que un accionista o grupo de accionistas, con participación igual o superior al cinco por ciento por ciento (5%) del capital social, proponga durante la Asamblea, votar algún artículo de forma individual.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Acordar la fusión, escisión, segregación, transformación, conversión, reorganización empresarial, cesión de activos, pasivos y contratos, disolución anticipada, prórroga, liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los presentes Estatutos.
- b) Crear y autorizar a la Junta Directiva la emisión y colocación de nuevas clases de acciones.
- c) Disponer la colocación o negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes Estatutos;
- d) Examinar, aprobar, improbar, o modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores anualmente al final de cada ejercicio o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas.
- e) Considerar los informes de la Junta Directiva y de los representantes legales, según corresponda, sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley, proposiciones presentadas por la Junta Directiva, y el informe del Revisor Fiscal.
- f) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas, voluntarias u ocasionales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- g) Disponer el traslado o cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización.

- h) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, y el Revisor Fiscal y su respectivo suplente, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- i) Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, cuando corresponda.
- j) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios o el Revisor Fiscal.
- k) Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas.
- l) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Sociedad.
- m) Las demás que le señalen la ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Salvo disposiciones legales o estatutarias, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, o por tiempo definido, en la Junta Directiva o los representantes legales de la Sociedad; siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables en ningún otro órgano social las enunciadas en los literales a), h) y i).

ARTÍCULO 31. NORMAS SOBRE VOTACIONES: Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes:

- a) Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.
- b) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
- c) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.
- d) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así se indique en la convocatoria, cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral.
- e) Las proposiciones que se presenten a la Asamblea General de Accionistas deben hacerse por escrito y estar firmadas por los proponentes.
- f) Para cada elección unitaria se hará votación separada. En caso de empate en una elección unitaria se hará una nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- g) Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas.
- h) En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes a quienes hayan sido elegidos principales.

- i) Para la elección de la Junta Directiva y de comisiones, o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.
- j) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consiste en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
- k) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.
- l) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 32. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas de Asamblea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones. Las actas se firmarán por el presidente de la Asamblea y por el secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal; contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales, y serán aprobadas por la respectiva Asamblea General de Accionistas, o por una comisión designada por ella para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar una comisión de aprobación del acta, conformada por dos (2) personas, los cuales se encargarán de revisar y aprobar el texto que prepara el secretario general, así como de suscribirla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN Y PERÍODO: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros, cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea.

Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en caso de renuncia, muerte, incapacidad, ausencia temporal o permanente de estos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la Sociedad no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la misma, que puedan conformar la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE LA JUNTA Y RENOVACIÓN PARCIAL: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva podrán ser elegidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aplicando para ello el sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias a efectos de que la Sociedad cumpla sus fines y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. EN CUANTO AL GIRO ORDINARIO

- a) Nombrar y remover libremente al presidente de la Sociedad, los demás representantes legales, la Alta Gerencia, el secretario general y el Auditor Interno.
- b) Fijar las remuneraciones del presidente de la Sociedad, el Auditor Interno, el secretario general y la Alta Gerencia, cuando corresponda.
- c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñan.
- d) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.
- e) Emitir acciones de las que se encuentran en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad, y reglamentar su colocación, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos Estatutos.
- f) Decretar la emisión de bonos, papeles comerciales, y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley.
- g) Autorizar la inscripción de la acción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- h) Aprobar el reglamento de conversión de acciones y demás documentos que deberán observar los accionistas para el efecto.
- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.
- j) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del presidente y la Alta Gerencia, según corresponda; el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas para presentar a la Asamblea General de Accionistas.
- k) Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Sociedad.
- l) Disponer la apertura o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales o agencias.

- m) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro dentro de los varios autorizados por la ley.
- n) Conceder autorizaciones a la Alta Gerencia y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la Sociedad.
- o) Delegar en el presidente de la Sociedad y/o la Alta Gerencia cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria, alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables.
- p) Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones de tales Códigos que sean necesarias en desarrollo de las disposiciones que regulen la materia. Así mismo, deberá velar por el respeto de los derechos de todos los accionistas.
- q) Velar por el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido para las auditorías especializadas por parte de los accionistas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.
- r) Aprobar el avalúo de los aportes en especie cuando se trate de recibir éstos a cambio de acciones que emita la Sociedad.
- s) Las demás que se le adscriban en estos Estatutos o en las leyes.

2. FUNCIONES INDELEGABLES

La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones, las cuales no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:

- a) Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno de la Sociedad, sus filiales y subsidiarias, teniendo en cuenta lo que para el efecto establezca su sociedad matriz.
- c) Ejercer un control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- d) Aprobar y proponer a la Asamblea General de Accionistas de las políticas que se estimen necesarias para el correcto desarrollo del objeto social.
- e) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
- f) Aprobar una política de remuneración, evaluación y sucesión de la Alta Gerencia, así como los sistemas retributivos y cláusulas de indemnización, cuando corresponda,
- g) Aprobar el nombramiento y remoción de los miembros de la Alta Gerencia y del secretario general, a propuesta del presidente de la Sociedad.
- h) Velar porque el proceso de proposición y elección de sus miembros se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
- i) Aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- j) Aprobar la política de riesgos, y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

- k) Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
- l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política en materia de recompra de acciones propias.
- m) Establecer los Comités de Junta Directiva, así como aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento y fijar su remuneración.
- n) Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del presidente y del Secretario de la Junta Directiva.
- o) Realizar una evaluación de su gestión colectiva y la de cada uno de sus miembros. Para tal efecto, se acudirán a metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que puedan considerar la participación de asesores externos.
- p) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
- q) Aprobar, implementar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con sociedades *off shore*, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que ella misma hubiera aprobado.
- r) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- t) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de la Alta Gerencia.
- u) Supervisar la información, financiera y no financiera de la Sociedad, que en el marco de su política de información y comunicación, deba hacer pública.
- v) Supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad;
- w) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta.

En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva, y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con Sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

3. EN CUANTO AL AMBIENTE DE CONTROL

- a) Definir las políticas relativas al sistema de gestión integral de riesgos.
- b) Aprobar el manual de gestión integral de riesgos y sus actualizaciones.

- c) Definir una política de administración de riesgos y fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado. Así mismo, establecer las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo de la Sociedad.
- d) Pronunciarse sobre el perfil de riesgo de la Sociedad y sobre la evaluación periódica del sistema de gestión integral de riesgos que presente a la Alta Gerencia y los órganos de control.
- e) Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la Sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
- f) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el sistema de gestión integral de riesgos.
- g) Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la Sociedad y su complejidad; consistente con la gestión de riesgos en vigor. Así mismo, supervisar su eficacia e idoneidad.
- h) Propender por la existencia de una arquitectura de control con alcance consolidado, conforme a las definiciones que para el efecto establezca su sociedad matriz.
- i) Aprobar las políticas que apoyan el sistema de gestión de continuidad de negocio, así como la promoción del establecimiento de mecanismos que garanticen su cumplimiento.
- j) Establecer las políticas generales relativas a la gestión del riesgo financiero y aprobar los manuales de riesgo financiero que se generen de las metodologías propuestas por el área encargada.
- k) Establecer las políticas del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en adelante "SARLAFT", fomentar e impulsar en el nivel institucional una cultura de prevención y autorregulación en materia del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en adelante "LAFT" que acompañe su implementación, cumplimiento, actualización y permanencia.
- l) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo LAFT de la Sociedad.
- m) Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT, y las modificaciones posteriores que se realicen al mismo
- n) Designar al oficial de cumplimiento y su suplente, quien deberá rendir informes a la Junta Directiva, por lo menos una vez por semestre respecto al cumplimiento de la política antifraude y anticorrupción y del programa de gestión.
- o) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- p) Aprobar y actualizar la política antifraude y anticorrupción que alcance a toda la Sociedad, así como su programa de gestión.
- q) Garantizar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento tanto de la política antifraude y anticorrupción como del programa de gestión.
- r) Supervisar la eficacia e idoneidad del programa de gestión del riesgo fraude y corrupción.
- s) Definir y emitir los lineamientos frente a la gestión del riesgo de fraude, incluyéndolos en los planes estratégicos de la Sociedad.

- t) Pronunciarse de manera periódica respecto de la gestión del riesgo de fraude y corrupción y efectuar recomendaciones a la ejecución del programa, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva podrá soportarse en comités especializados, que serán Comités de Junta, es decir órganos dependientes de la Junta Directiva, que actúan como órganos de estudio y apoyo a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante las salvedades y/o párrafos de énfasis que realice el Revisor Fiscal, en donde la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, procederá a explicar y justificar su posición mediante informe escrito presentado a la Asamblea General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DEMÁS FUNCIONARIOS: El presidente de la Sociedad no puede ser miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz, pero sin voto; de la misma forma, podrán concurrir el Revisor Fiscal y otros funcionarios de la Sociedad cuando la Junta Directiva así lo disponga. Ninguno de éstos recibirá remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO 37. PRESIDENTE DE LA JUNTA: La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Así mismo, fungirá como secretario de la misma el secretario general de la Sociedad, o en su defecto un secretario Ad Hoc designado por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- b) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, determinar el número razonable de reuniones ordinarias y su duración estimada, con asistencia del presidente de la Sociedad y del secretario general.
- c) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la Sociedad, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- e) Suministrar con antelación suficiente, en debida forma la información que pueda resultar útil a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
- f) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- h) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus Comités, excepto su propia evaluación.

- j) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 39. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La secretaría de la Junta Directiva estará a cargo del secretario general de la Sociedad, quien para estos efectos es independiente frente al presidente de la Sociedad. Su nombramiento y remoción está a cargo de la Junta Directiva, previa propuesta del presidente de la Sociedad, y previo informe del Comité que para este efecto designe la Junta Directiva, en caso de que se le haya asignado tal función.

ARTÍCULO 40. REUNIONES: Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale y en todo caso al menos una (1) vez al mes; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente de la Sociedad, por el presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 41. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA: La convocatoria para las sesiones ordinarias de Junta Directiva se entenderá surtida con la aprobación, por parte de sus miembros, de un cronograma que fijará las reuniones periódicas que se efectuarán durante el año; sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario, caso en el cual la convocatoria deberá efectuarse por cualquier medio con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente, o por cartas o correo electrónico, dirigida a los miembros principales y a los suplentes, pero solo tendrán derecho a voto los principales y los suplentes, en la medida en que estén reemplazando a principales ausentes.

En todo caso, se deberá remitir a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día, con una antelación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha de la respectiva reunión, para que puedan participar activamente y tomar decisiones de forma razonada. Esta información podrá ser suministrada por medios electrónicos.

PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva se citarán a todas las reuniones para garantizar la continuidad y la efectividad de las contribuciones personales.

ARTÍCULO 43. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos todos los miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 44. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y se decidirá válidamente con los votos de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo cuando los Estatutos, o las leyes, exijan unanimidad o una mayoría superior.

ARTÍCULO 45. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, incluyendo las que se celebren de manera no presencial, mediante comunicación simultánea o sucesiva, o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, se dejará constancia en un libro de actas de Junta Directiva, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones. Las actas se firmarán por el presidente de la Junta Directiva, y por el secretario, o en su defecto, por el presidente de la Sociedad; contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por los respectivos asistentes.

CAPÍTULO VII

REPRESENTANTES LEGALES: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un presidente y uno o más directivos que sean investidos con tal calidad, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al presidente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO: Tanto el secretario general, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, tendrán la calidad de representantes legales judiciales, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, sin perjuicio de que puedan ser designados como representantes legales de la Sociedad en la forma prevista en los Estatutos.

ARTÍCULO 47. DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva, por el periodo que tal órgano establezca, reelegibles indefinidamente y removibles por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales:

- a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

- c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva;
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad;
- f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa;
- g) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;
- h) Presentar a la Asamblea General de accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes;
- i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 49. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO: La Sociedad tendrá un secretario general que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la Sociedad; el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

En ausencias absolutas, temporales, o accidentales del secretario general, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del secretario general en su ausencia. El secretario Ad Hoc no tendrá representación legal, excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

El secretario no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por el presidente de la Sociedad, el secretario general tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan.
- b) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.
- c) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- e) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos.
- f) Coordinar, junto con el presidente de la Junta Directiva y del presidente de la Sociedad, la preparación del orden del día de las reuniones.
- g) Apoyar al presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.
- h) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.
- i) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen.
- j) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad.
- k) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.
- l) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.
- m) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.
- n) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO: El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente lo hará la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, temporal o accidental.

PARÁGRAFO: La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se realizará de manera transparente y objetiva, basada en criterios de profesionalidad, experiencia y honorabilidad, considerando aspectos tales como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, entre otros.

ARTÍCULO 53. CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL: El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos sujetos a las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que establezca la normatividad vigente.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica, quien a su vez designará a un contador público y su respectivo suplente para el ejercicio tal función, los cuales desempeñarán personalmente su cargo de acuerdo con lo establecido para este caso por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Alta Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los recibidos en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y con sujeción a los presentes Estatutos.

- i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 55. HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL: El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda a los Accionistas en la Asamblea General, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes en los términos del numeral 5 del artículo 208 del Código de Comercio, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO X ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 56. CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Con efecto a treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad hará corte de cuentas para preparar los estados financieros de propósito general, así como para producir el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas; los cuales debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

En las épocas que determine la Junta Directiva se prepararán estados financieros de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la Administración disponga la Junta Directiva. Igualmente, se producirán los estados financieros de periodos intermedios que exija la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia y control de la Sociedad, con la periodicidad que ésta determine.

Los estados financieros, una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, serán difundidos y publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes.

ARTÍCULO 57. UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con fundamentos en los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 58. RESERVAS Y DIVIDENDOS: Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales:

El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas

continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado.

Efectuada la apropiación para la reserva legal, si a ello hubiere lugar, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, y, en general, las que conforme al régimen particular de la sociedad deben efectuarse. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas. Si hubiere pérdidas de ejercicio anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales.

El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de las partes pagadas del valor nominal de sus acciones.

En todo caso, las reservas de la Sociedad estarán sometidas al régimen legal establecido para las compañías de seguros de vida en Colombia.

ARTÍCULO 59. PAGO DE DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, y podrán compensarse con las sumas exigibles que el accionista debe a la Sociedad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, la decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la Sociedad o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- c) Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su constitución o funcionamiento.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas o de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- e) Por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, según lo establecido en la regulación aplicable a la materia.
- f) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

- g) Por las demás causales que la ley determine de manera general para todas las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 61. DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA: Cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales, riesgos de insolvencia, y se pueda verificar razonablemente el incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá automáticamente, pues la Asamblea General de Accionistas podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro del plazo establecido por la Ley. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, por cualquier causal, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 63. LIQUIDADOR: La liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y su suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la Sociedad, tal como lo determina el artículo 227 del Código de Comercio.

Las actuaciones del liquidador se ajustarán en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta para el efecto la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 64. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con la normatividad vigente, y observando las siguientes normas:

- a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones

la Asamblea General de Accionistas cumplirá las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie, y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de los servicios, y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a ley.

- b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
- c) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad, y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes.
- d) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

CAPÍTULO XII

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 65. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre los accionistas con la Sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, se intentarán solucionar: En primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables componedores; en tercera instancia, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dicho Tribunal fallará en derecho, estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos y su funcionamiento se regirá por lo establecido en la ley colombiana vigente al respecto. El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes. Cuando no exista acuerdo entre las partes, para la designación total o parcial de los árbitros, lo hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la citada Cámara, de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo 10 candidatos. Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre la lista en mención, el (o los) árbitro (s) serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad, de la lista oficial que tenga dicho Centro. El secretario del Tribunal será designado por los árbitros una vez constituido el mismo.

Si la cuantía de la disputa o controversia es inferior a una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de definir la controversia, el Tribunal estará conformado por un (1) solo árbitro.

La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 65. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. No estarán sometidas al derecho de preferencia previsto en el artículo 12 de estos estatutos las enajenaciones de acciones que efectúen aquellos accionistas que, por disposición legal, les esté prohibido poseer acciones de la Sociedad, siempre y cuando ellas se efectúen en favor de otros accionistas de la Sociedad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la creación de la misma.

ARTÍCULO 66. NOMBRAMIENTOS. Mientras la Asamblea General de Accionistas no efectúe nuevas designaciones, se realizan los siguientes nombramientos:

- **Representantes Legales Principales:**

Nombre	Identificación	Cargo
Patricia Restrepo Gutiérrez	C.C. 42.825.624	Presidente
Gustavo Javier Farrera	C.E. 570.087	Líder Financiero y de Actuaría
Sebastián Mejía Aramburo	C.C. 71319814	Líder Legal

- **Junta Directiva:**

Principales	Número de identificación	Suplentes	Número de identificación
Sebastián Alberto Rey	P.A. AAB.993.663	Andrés Nova Escobar	P.A. PE.097.111
Catalina María Restrepo Cardona	C.C. 43.615.081	Ana María Echeverri Aguirre	C.C. 39.175.320
Luis Joaquín Idoyaga Larrañaga	P.A. D.543.516	Natalia Gómez Jurado	C.C. 32.240.417
Maria Adelaida Tamayo Jaramillo	P.A. PE.106.162	Federico Suárez Mesa	C.C. 71.786.340
Nicolás Grassi	P.A. AAH.735.917	Alice Gutiérrez Stanley	C.C. 43.865.377

- **Oficial de Cumplimiento:**

- Cargo: Oficial de cumplimiento principal
- Nombre: Luz Adriana Delgado Orozco
- Identificación: 43.925.715

- Cargo: Oficial de cumplimiento suplente
- Nombre: Valentina Arango Gómez
- Identificación: 1.037.649.615

- **Defensor del Consumidor Financiero:**

- Cargo: Defensor del consumidor financiero principal
- Nombre: Manuel Guillermo Rueda Serrano
- Identificación: 80.419.750

- Cargo: Defensor del consumidor financiero suplente
- Nombre: Tulio Hernán Grimaldo León
- Identificación: 79.684.206

- **Revisor Fiscal:**

- **Persona jurídica:**
 - Razón social: Ernst & Young Audit S.A.S.
 - NIT: 860.008.890-5
- Presupuesto asignado para 2023: COP\$226.000.000.